

**ACUERDO MARCO
DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA
ENTRE EL
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
Y LA FUNDACION EMPREMIN**

Entre el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, en adelante el SEGEMAR, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, creado por Decreto N° 660/96 artículo 37 y organizado según pautas del Decreto N° 1663/96, con domicilio en Julio A. Roca 651, 3er piso Sector 1 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ing. Jorge Mayoral por una parte; y la FUNDACION EMPREMIN, en adelante LA FUNDACION, en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) habilitada en los términos de la Ley N 23.877, con domicilio legal en Julio A Roca 651 3er piso, Sector 4 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Roberto MIRO, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco, el que estará regido por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial a través de la asistencia técnica, administrativa, de investigación, de capacitación y otras, que en forma conjunta, se juzguen prioritarias.-----

SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, la FUNDACIÓN y el SEGEMAR celebran el presente Acuerdo Marco, tendiente a facilitar la prestación de servicios y desarrollos de proyectos a personas físicas y de existencia ideal, públicas o privadas, debidamente constituidas. La FUNDACIÓN, en su carácter de UVT, se vinculará con terceros a través de la prestación de servicios y proyectos, siendo las unidades ejecutoras el Instituto de Geología y Recursos Minerales IGRM y el Instituto de Tecnología Minera del SEGEMAR INTEMIN.-----

TERCERA: Para el logro de los fines mencionados las partes convendrán, mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las tareas a realizar. Estas ACTAS COMPLEMENTARIAS serán suscriptas por el Secretario Ejecutivo del SEGEMAR, ad-referéndum de la Presidencia del SEGEMAR, y por el Presidente de la Fundación.-----

CUARTA: Las ACTAS COMPLEMENTARIAS incluirán, entre otros:

- el objeto y las obligaciones y derechos de las partes.
- la duración del Proyecto y su cronograma de ejecución.
- la designación de la Unidad Ejecutora correspondiente.
- la dotación de personal que el SEGEMAR afectará a la ejecución y el régimen de esta afectación.
- la dotación de personal ajeno al SEGEMAR que se afectará a la ejecución y el régimen de afectación.
- el monto perteneciente a los premios o bonificaciones que recibirá el personal del SEGEMAR, si correspondiere (en los casos de resultados exitosos, como regalías por licencias de derecho de propiedad industrial, transferencia de conocimientos tecnológicos, productividad, etc.)
- el equipamiento y la infraestructura física que el SEGEMAR afectará, su régimen de utilización y la valorización de la misma
- el monto del Proyecto a ejecutar.
- el procedimiento de cierre de los proyectos y, de corresponder, el destino de los fondos remanentes de los mismos.
- responsable del proyecto.-----

QUINTA: La naturaleza de los proyectos que se encaren deberá responder a los objetivos enunciados en el Art. 1º de la Ley 23.877, preservando en todos los casos, los intereses materiales e intelectuales del SEGEMAR y de su personal. Los proyectos no deberán entrar en conflicto con intereses del organismo o de las empresas, ni interferir con el cumplimiento de sus objetivos y acciones específicas. El cumplimiento de estos recaudos estará a cargo de los signatarios de las ACTAS COMPLEMENTARIAS.-----

SEXTA: El SEGEMAR y la FUNDACIÓN acordarán el porcentaje del monto total comprometido por cada Proyecto, que corresponda al Plan de Trabajo de cada ACTA COMPLEMENTARIA, que esta última percibirá por los gastos de administración.-----

SÉPTIMA: Los elementos que fueran facilitados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. Correrán a cargo del Organismo que recibió los elementos en calidad de préstamo, los costos operativos, de insumos, de seguros y eventuales reparaciones de todos los desperfectos que se produzcan durante ese período. Todos los bienes inventariables que la FUNDACIÓN adquiera con fondos recibidos por los proyectos objetos de las ACTAS COMPLEMENTARIAS que se ejecuten a través de este organismo, serán donados al SEGEMAR, en un plazo no mayor de sesenta días (60) de la fecha de compra.-----

OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente ACUERDO MARCO y ACTAS COMPLEMENTARIAS será causal de rescisión. En caso de rescisión, caducará automáticamente todo compromiso futuro para la parte que se viera perjudicada; a partir de la fecha en que se constate tal irregularidad. La mencionada rescisión, deberá ser comunicada en forma inmediata y fehaciente, previa intimación a la parte responsable de la obligación desatendida. Asimismo, el incumplimiento citado dará derecho a exigir la inmediata restitución de los bienes que hubieran sido facilitados. Los trabajos en ejecución, deberán continuar hasta su finalización, salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato. -----

NOVENA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Acuerdo en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización, salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.-----

DECIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.-----

DECIMOPRIMERA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. Ante cualquier divergencia se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder.-----

DECIMOSEGUNDA: El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma, automáticamente renovable por un período igual, salvo que alguna de las Partes notifique en forma fehaciente a la otra su deseo de dejarlo sin efecto, por lo menos con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del Acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2010 -----